



Póliza de Seguro de Vida Grupo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AXA COLPATRIA, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO CUBRE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LA CONDICIÓN 1.3. EXCLUSIONES.

FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO, LAS DECLARACIONES DE ASEGURABILIDAD, LOS CERTIFICADOS MÉDICOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESCRITO Y ACEPTADO POR LAS PARTES QUE GUARDE RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO.

1.1 AMPARO BÁSICO: MUERTE

AXA COLPATRIA CUBRE EL RIESGO DE MUERTE, ESTO ES, LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA DEL ASEGURADO OCURRIDA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA COBERTURA REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE AMPARO BÁSICO DE MUERTE. EN CASO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA SE MANTENDRÁ LA SUMA

ASEGURADA REDUCIDA PARA EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE.

1.2 AMPAROS OPCIONALES

AXA COLPATRIA, PREVIO PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS, CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS EXPRESAMENTE, TODO LO CUAL, CONSTARÁ EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.
- ENFERMEDADES GRAVES.
- AUXILIO FUNERARIO.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO.
- RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
- RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD
- RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA
- AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA
- AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD
- RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL
- INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL
- AUXILIO POR REPATRIACIÓN
- TRASLADO DE CUERPO
- GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE
- CÁNCER IN SITU
- AUXILIO POR MUERTE DEL CONYUGE
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA
- AUXILIO DE AMBULANCIA

1.2.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA CUBRE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN AL ASEGURADO DESEMPEÑAR TODAS LAS OCUPACIONES O EMPLEOS REMUNERADOS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA RAZONABLEMENTE HABILITADO EN RAZÓN DE SU CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO O EXPERIENCIA Y QUE VENGA EJERCIENDO HABITUALMENTE EL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA INCAPACIDAD SE ORIGINE Y MANIFIESTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y HAYA PERSISTIDO POR UN PERÍODO CONTINUO NO MENOR DE 120 DÍAS CALENDARIO Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN COMO PERITO, POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN CUANDO HAYA CONTROVERSI A FRENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR DICHAS ENTIDADES DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERA TAMBIÉN COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS, AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA, O AMBOS PIES A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA, O DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE.

PARÁGRAFO 1. ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, EL CONTRATO DE SEGURO TERMINA. TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA

CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

ASÍ MISMO, SI SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN EN EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN EQUIVALENTE AL 100% DE LA SUMA ASEGURADA, EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE TERMINADO, Y AXA COLPATRIA LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTE ÚLTIMO AMPARO.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES Y CUALQUIER INDEMNIZACIÓN PAGADA POR ESTA ÚLTIMA, REDUCIRÁ LA SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EN CASO DE RENOVACIÓN SE MANTENDRÁ LA SUMA ASEGURADA REDUCIDA.

PARÁGRAFO 2: LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD ESTABLECIDA EN EL DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

1.2.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, CUANDO A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, SUFRA LA MUERTE, O CUALQUIERA DE LAS LESIONES O PÉRDIDAS CORPORALES DESCRITAS EN LA SIGUIENTE TABLA DE INDEMNIZACIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCA DENTRO DE LOS 365 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SALVO LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN EL NUMERAL 1.3.3.2 DE ESTA PÓLIZA.

SE ENCUENTRA AMPARADA LA MUERTE ACCIDENTAL DERIVADA DE HOMICIDIO, SALVO QUE EL HOMICIDIO SEA COMETIDO CON DOLO POR EL BENEFICIARIO DEL SEGURO CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1150 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN CASO DE VARIAS LESIONES Y/O DESMEMBRACIONES CAUSADAS POR EL MISMO ACCIDENTE, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ LA SUMA DE LOS PORCENTAJES CORRESPONDIENTES A CADA UNA SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO PARA CADA ASEGURADO EN PARTICULAR.

TABLA DE INDEMNIZACIONES:

TIPO DE PÉRDIDA CORPORAL	PORCENTAJE DE LA SUMA ASEGURADA
PÉRDIDA DE LA VIDA	100%
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA EN AMBOS OJOS; PÉRDIDA DE AMBOS PIES POR ENCIMA DEL TOBILLO O AMBAS MANOS POR ENCIMA DE LA MUÑECA	100%
PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	100%
PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISIÓN DE UN OJO	100%
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES DIESTRO, O IZQUIERDO SI ES ZURDO	70%
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA AUDICIÓN POR AMBOS OÍDOS	60%
PÉRDIDA DEL BRAZO DERECHO SI ES ZURDO, O IZQUIERDO SI ES DIESTRO	60%
PÉRDIDA DE UN PIE CONSERVANDO EL TALÓN; DE UNA MANO CONSERVANDO LA MUÑECA O DE UN OJO	50%
PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DEL HABLA	50%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES DIESTRO O DE LA IZQUIERDA SI ES ZURDO	25%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA SI ES ZURDO O DE LA IZQUIERDA SI ES DIESTRO	15%

PÉRDIDA DE UN DEDO DE LA MANO, EXCEPTO EL PULGAR	10%
PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DEL PIE	5%
PÉRDIDA DE UN DEDO DEL PIE, EXCEPTO EL PULGAR:	3%

EN TODOS LOS CASOS SE ENTIENDE TAMBIÉN POR PÉRDIDA, LA INHABILITACIÓN FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA DEL ÓRGANO O MIEMBRO LESIONADO EN FORMA TAL QUE NO PUEDA DESARROLLAR NINGUNA DE SUS FUNCIONES NATURALES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO HECHO O SUCESO IMPREVISTO, OCASIONAL, VIOLENTO, SÚBITO, EXTERNO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, COMPROBABLE POR LOS MEDIOS LEGALMENTE ADMISIBLES.

PARÁGRAFO. EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN IGUAL AL 100% DE SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO DE ÉSTE. EN CASO DE QUE LA INDEMNIZACIÓN SEA POR UN VALOR MENOR, CONTINUARÁ AMPARADO HASTA FIN DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL Y LAS INDEMNIZACIONES YA PAGADAS. EN CASO DE RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO QUEDARÁ AMPARADO POR LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL Y LAS SUMAS ASEGURADAS YA PAGADAS SIN RESTABLECIMIENTO ALGUNO EN ESTE AMPARO.

TAMPOCO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, SI EN VIRTUD DEL MISMO ACCIDENTE AXA COLPATRIA HA RECONOCIDO ALGUNA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DICHO VALOR SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

ESTE AMPARO ES EXCLUYENTE CON EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE,

POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL AMPARO DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIO POR DESMEMBRACIÓN.

1.2.3 ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES

AXA COLPATRIA PAGARÁ AL ASEGURADO COMO ANTICIPO EL PORCENTAJE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL 60% DE LA SUMA ASEGURADA EN EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO LE SEA DIAGNOSTICADA AL ASEGURADO CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES CONSIDERADAS COMO GRAVES:

- A. INFARTO DE MIOCARDIO.
- B. CÁNCER.
- C. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR.
- D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA.
- E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE.
- F. INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA COMO CONSECUENCIA DE AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS CORONARIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDÍACA (BY-PASS).
- G. TRASPLANTE DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS VITALES: CORAZÓN, PULMONES, HÍGADO, PÁNCREAS, MÉDULA ESPINAL O RIÑONES.
- H. GRAN QUEMADO
- I. ALZHEIMER
- J. PARKINSON
- K. LEUCEMIA
- L. ESTADO DE COMA
- M. APLASIA MEDULAR
- N. TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA

ESTE AMPARO SOLAMENTE OTORGARÁ COBERTURA CUANDO LAS ENFERMEDADES GRAVES NOMBRADAS ANTERIORMENTE SE MANIFIESTEN O SEAN DIAGNOSTICADAS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y HAYA TRASCURRIDO EL PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA INICIACIÓN DE

LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO, DIAGNÓSTICO QUE DEBE SER EMITIDO POR UN MÉDICO LEGALMENTE AUTORIZADO Y CONFIRMADO POR EVIDENCIAS ACEPTABLES QUE PUEDEN SER CLÍNICAS, RADIOLÓGICAS, HISTOLÓGICAS Y DE LABORATORIO.

EL ASEGURADO QUE RECIBA CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR CONCEPTO DE ESTE AMPARO QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE EXCLUIDO Y EL MISMO, NO SE RESTABLECERÁ ASÍ SE RENUUEVE EL SEGURO.

1.2.4 AUXILIO FUNERARIO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS FUNERARIOS O LOS QUE SE OCACIONEN COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

1.2.5 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UCI – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.
- B. EN EL EVENTO DE INTERNACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA UN MÁXIMO POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (1 DÍA).

1.2.6 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA MENSUAL CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN

CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO TENGA COBERTURA BAJO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE RESPECTIVAMENTE, PARA GASTOS DE HOGAR, EDUCACIÓN, ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS, DURANTE DOCE (12) MESES.

1.2.7 RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UCI – UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES, A CAUSA DE UN EVENTO GENERADO POR COMPLICACIONES MEDICAS DERIVADAS DE UN EMBARAZO (ABORTO ESPONTANEO, PARTO NORMAL O QUIRÚRGICO), POR EL TÉRMINO QUE DURE HOSPITALIZADA Y/O EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO A CONTINUACIÓN:

- A. EN EL EVENTO DE HOSPITALIZACIÓN, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA POR LA DURACIÓN DE LA HOSPITALIZACIÓN HASTA UN MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS.
- B. EN EL EVENTO DE CUIDADO INTENSIVO, LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE PAGARÁ A PRORRATA HASTA UN MÁXIMO POR CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS O DISCONTINUOS.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE HOSPITALIZACIÓN (1 DÍA).

1.2.8 RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UNA HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL.

EL PERIODO MÁXIMO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA ES DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO, CONTINUOS O DISCONTINUOS

LA RENTA SE RECONOCERÁ ÚNICAMENTE CUANDO LA INCAPACIDAD MÉDICA SEA PRESCRITA POR UN MEDICO DE LA RED DE LA ARL O EPS A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE INCAPACIDAD (1 DÍA).

1.2.9 AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN AUXILIO, SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD, Y CUANDO MEDIE PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EL ASEGURADO SE DEBA PRACTICAR UNA CIRUGÍA AMBULATORIA EN UN CENTRO MÉDICO O CENTRO DE CIRUGÍA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA TAL FIN, Y SE PRACTIQUE BAJO EL CUIDADO Y SUPERVISIÓN DE UN MÉDICO QUE DEBE POSEER LICENCIA PERMANENTE Y VÁLIDA PARA EJERCER MEDICINA EN COLOMBIA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE ENTIENDE POR CIRUGÍA AMBULATORIA AQUELLOS PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA QUE REQUIEREN USO DE QUIRÓFANO, SIN HOSPITALIZACIÓN Y DEBIDAMENTE PROGRAMADOS.

1.2.10 AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UN AUXILIO POR MATERNIDAD DE LA ASEGURADA Y/O PATERNIDAD POR EMBARAZO DE LA CÓNYUGE O COMPAÑERA PERMANENTE DEL ASEGURADO, POR EL NACIMIENTO DEL HIJO O HIJOS VIVOS, EL CUAL ASCIENDE A LA SUMA CONSIGNADA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

AXA COLPATRIA REALIZARÁ EL PAGO SIEMPRE Y CUANDO EL EMBARAZO HAYA COMENZADO DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES AL INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO Y ASÍ SE PUEDA CERTIFICAR.

PARÁGRAFO: SE CONSIDERA COMO UN SOLO EVENTO EL PARTO SIN TENER EN CUENTA EL NÚMERO DE HIJOS QUE NAZCAN EN EL MISMO.

1.2.11 RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD, Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA DE UN MEDICO ADSCRITO A LA EPS O ARL DE AFILIACIÓN, SE DIAGNOSTICA AL ASEGURADO UNA INCAPACIDAD TEMPORAL SIEMPRE Y CUANDO OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

SE INDEMNIZARÁ HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO.

DEDUCIBLE: PRIMEROS TRES DE INCAPACIDAD (3 DÍAS).

1.2.12 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

AXA COLPATRIA AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA CONDICIÓN MÉDICA QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE LE IMPIDA DE FORMA TOTAL Y TEMPORALMENTE GENERAR LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

AXA COLPATRIA SE COMPROMETE A PAGAR SOBRE EL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS DÍAS DE INCAPACIDAD TEMPORAL A QUE HAYA LUGAR, A PARTIR DEL QUINTO (5) DÍA Y HASTA EL DÍA CIENTO OCHENTA (180) PARA LAS INCAPACIDADES DE ORIGEN COMÚN Y/O LABORAL.

LA INCAPACIDAD DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR UN MÉDICO ADSCRITO A LA EPS O

ARL A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL ASEGURADO.

PARÁGRAFO. LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL SERÁ EXCLUYENTE DE LA RENTA POST-HOSPITALARIA Y RENTA POSTQUIRÚRGICA, ASÍ COMO CON LA RENTA POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

1.2.13 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO O UNA ENFERMEDAD LABORAL EL ASEGURADO PIERDE DE FORMA PERMANENTE ENTRE EL 20% E INFERIOR AL 50% DE SU CAPACIDAD LABORAL, AXA COLPATRIA INDEMNIZARÁ EL PORCENTAJE SOBRE EL AMPARO BÁSICO DE VIDA ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO PRESENTE UNA RECLAMACIÓN PODRÁ APORTAR DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN COMO PERITO, POR LA ARL, EPS O AFP A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO O POR LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN CUANDO HAYA CONTROVERSIA FRENTE AL DICTAMEN EMITIDO POR DICHAS ENTIDADES DENTRO DEL MARCO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

PARÁGRAFO: ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL, NO HAY COBERTURA POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE NO TENDRÁ DEDUCCIÓN ALGUNA.

1.2.14 AUXILIO POR REPATRIACIÓN

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, QUE OCURRA ESTANDO DE VIAJE DE DURACIÓN NO MAYOR A SEIS MESES, FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR AQUELLOS GASTOS DIRECTOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DEL CADÁVER DEL ASEGURADO FALLECIDO, A LA CIUDAD DE DOMICILIO HABITUAL DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

EL VALOR CORRESPONDIENTE SERÁ REEMBOLSADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN EL GASTO DEL TRANSPORTE O REPATRIACIÓN DEL CADÁVER PREVIA PRESENTACIÓN A AXA COLPATRIA DE LAS FACTURAS ORIGINALES Y LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS EXIGIDOS POR LA LEY COLOMBIANA.

1.2.15 TRASLADO DE CUERPO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, EN TERRITORIO COLOMBIANO, AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA SUMA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR AQUELLOS GASTOS DIRECTOS QUE SE CAUSEN COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE DEL CADÁVER DEL ASEGURADO FALLECIDO, A LA CIUDAD DE DOMICILIO HABITUAL DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

EL VALOR CORRESPONDIENTE SERÁ REEMBOLSADO A LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN EL GASTO DEL TRANSPORTE PREVIA PRESENTACIÓN A AXA COLPATRIA DE LAS FACTURAS ORIGINALES Y LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS EXIGIDOS POR LA LEY COLOMBIANA.

1.2.16 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ LA SUMA ESTABLECIDA Y CONSIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CON DESTINO A SOLVENTAR LOS GASTOS MÉDICOS QUE EL ASEGURADO HAYA TENIDO QUE ASUMIR COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO Y OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE PRODUZCAN DENTRO DE LOS 365 DÍAS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DE ESTE.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR GASTOS MÉDICOS LA ASISTENCIA MÉDICA, O PARAMÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA O FARMACÉUTICA. AXA COLPATRIA SOLO PAGARÁ LOS HONORARIOS DE MÉDICOS Y ENFERMERAS A PROFESIONALES GRADUADOS U OFICIALMENTE AUTORIZADOS PARA EJERCER SU PROFESIÓN; LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y/O MEDICAMENTOS PRESCRITOS DEBEN TENER POR ÚNICO OBJETO LA CURACIÓN DE LAS LESIONES PRODUCIDAS POR EL

ACCIDENTE AMPARADO. TODO LO ANTERIOR DEBERÁ ESTAR SOPORTADO EN LA HISTORIA CLÍNICA.

PARAGRAFO. EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

1.2.17 CÁNCER IN SITU

AXA COLPATRIA OTORGA EL AMPARO DE CÁNCER IN-SITU DE PRÓSTATA, SENO O MATRIZ (CÉRVICO UTERINO) Y EL AMPARO DE CÁNCER DE PIEL CLASIFICADO COMO ESTADO CERO.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE AMPARO CORRESPONDERÁ A UN PORCENTAJE DEL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

PARÁGRAFO. EN CASO DE QUE EL CÁNCER IN-SITU SE CONVIERTA EN UN CÁNCER TERMINAL, EL ASEGURADO TENDRÁ COBERTURA BAJO EL AMPARO DE ENFERMEDADES GRAVES.

1.2.18 AUXILIO POR MUERTE DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.

AXA COLPATRIA OTORGA UN AUXILIO POR MUERTE DEL CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DEL ASEGURADO PRINCIPAL HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO. AXA COLPATRIA REALIZARÁ EL PAGO SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO PUEDA ACREDITAR LA UNIÓN MARITAL DE HECHO O EL MATRIMONIO CON LOS DOCUMENTOS QUE LA LEY ESTABLECE PARA ELLO. PARA EL MATRIMONIO: REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO. PARA UNIÓN MARITAL DE HECHO: ACTA DE CONCILIACIÓN; ESCRITURA PÚBLICA O SENTENCIA JUDICIAL.

1.2.19 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ UNA RENTA DIARIA, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, EL ASEGURADO DEBE

RECLUIRSE EN SU DOMICILIO O CASA DE HABITACIÓN BAJO EL CONCEPTO DE “HOSPITALIZACIÓN EN CASA”, DICHA RENTA SE RECONOCERÁ POR EL PERIODO DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA, DE ACUERDO AL TIEMPO ESTABLECIDO A CONTINUACIÓN:

EL PERIODO MÁXIMO DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA ES DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO DURANTE LA VIGENCIA ANUAL, CONTINUOS O DISCONTINUOS.

LA RENTA SE RECONOCERÁ ÚNICAMENTE CUANDO DICHA RECLUSIÓN EN EL DOMICILIO SEA DICTAMINADA POR UN MEDICO ADSCRITO A LA RED DE LA ARL O EPS A QUE ESTÉ AFILIADO EL ASEGURADO.

DEDUCIBLE: PRIMER DÍA DE HOSPITALIZACIÓN EN CASA (1 DÍA).

PARÁGRAFO: ESTA COBERTURA ES EXCLUYENTE DE LA RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL Y DE LA RENTA DIARIA POST HOSPITALARIA Y POST QUIRÚRGICA, ES DECIR UNA MISMA HOSPITALIZACIÓN NO PODRÁ SER OBJETO DE INDEMNIZACIÓN POR LOS AMPAROS ANTERIORMENTE MENCIONADOS.

1.2.20 AUXILIO DE AMBULANCIA

AXA COLPATRIA RECONOCERÁ MEDIANTE REEMBOLSO LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DIRECTAMENTE, EN CASO DE ACCIDENTE QUE GENERE URGENCIA MÉDICA O ESTADO DE INMOVILIDAD Y QUE IMPLIQUE EL USO DE LA AMBULANCIA TERRESTRE PARA EL TRANSPORTE HASTA UN CENTRO HOSPITALARIO O DESDE ESTE HASTA SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL POR EL VALOR MÁXIMO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

LA AMBULANCIA TERRESTRE DEBERÁ CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LAS DIRECCIONES SECCIONALES DE SALUD O LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.

PARÁGRAFO: EN CASO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS

PRESTACIONES OTORGADAS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

1.3 EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

1.3.1 EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

- A. GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO RADIOACTIVO, NUCLEAR, BIOLÓGICO Y QUÍMICO.
- D. FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- E. CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SUFRA Y LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFECCIÓN POR VIH, SIDA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES.
- F. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES: AXA COLPATRIA NO PROPORCIONA COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO EN VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO O DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A AXA COLPATRIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES

COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

1.3.2 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, BAJO EL AMPARO BÁSICO SE EXCLUYE:

- A. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO.

1.3.3 EXCLUSIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS AMPAROS OPCIONALES

SIN PERJUICIO DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, LOS AMPAROS OPCIONALES ESTÁN SUJETOS A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1.3.3.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- A. LA INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

1.3.3.2 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

- A. SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA ASÍ MISMO POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER TIEMPO, YA SEA EN ESTADO DE CORDURA O DEMENCIA.
- B. LESIONES PREEXISTENTES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL AMPARO RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES LESIONES EN CONDICIONES ESPECIALES.

C. HOMICIDIO DOLOSO COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO POR EL O LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO.

D. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AÉREAS, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS.

E. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.

F. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.

G. VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA DE CARÁCTER PENAL.

H. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DELINCUENCIALES.

1.3.3.3 ENFERMEDADES GRAVES

A. EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD O CUALQUIER SÍNDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE TENGA.

B. LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD DERIVADA DE LO ANTERIOR.

C. CÁNCER DE SENO, CÁNCER DE MATRIZ Y CÁNCER DE PRÓSTATA A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

D. TUMORES MALIGNOS DE LA PIEL (EXCEPTO MELANOMAS MALIGNOS), CÁNCER IN SITU NO INVASIVO Y TUMORES DEBIDO A LA PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) A MENOS QUE ESTÉN EXPRESAMENTE OTORGADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

E. LA ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO LÁSER, OPERACIONES DE VÁLVULAS CARDÍACAS, OPERACIÓN POR TUMORACIÓN INTRACARDÍACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.

F. EL DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO TERAPÉUTICO O QUIRÚRGICO RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO LA COBERTURA DE ENFERMEDADES GRAVES ANTES DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO ININTERRUMPIDOS DE VIGENCIA DE DICHO AMPARO.

1.3.3.4 RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

ESTE AMPARO EXCLUYE TODOS LOS EVENTOS CAUSADOS POR CUALQUIER COMPLICACIÓN DERIVADAS DE UN EMBARAZO.

1.3.3.5 RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD

ESTE AMPARO EXCLUYE TODO EVENTO GENERADO POR UNA CAUSA DIFERENTE A UN EMBARAZO.

1.3.3.6 RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

- A. EVENTOS DE CIRUGÍA AMBULATORIA.
- B. EVENTOS QUE NO GENERAN UNA HOSPITALIZACIÓN (24 HORAS EN MÉDICO.)
- C. EVENTOS QUE NO SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE UNA CIRUGÍA U HOSPITALIZACIÓN.
- D. CIRUGÍAS O TRATAMIENTOS ESTÉTICOS.
- E. EVENTOS CAUSADOS POR COMPLICACIONES DE UN EMBARAZO Y/O MATERNIDAD.

1.3.3.7 AUXILIO POR CIRUGIA AMBULATORIA

- A. CIRUGÍAS ESTÉTICAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, REJUVENECIMIENTO Y/O COSMETOLOGÍA
- B. CIRUGÍAS CON FINES DE TRATAMIENTOS REALIZADOS CON TOXINA BOTULÍNICA, ESCLEROTERAPIA, ACNÉ, ALOPECIA, CELULOTERAPIA, HIDROTERAPIA, MAMOPLASTIA REDUCTORA O DE AUMENTO
- C. CIRUGÍAS ESTÉTICAS EN PIEL. (LUNARES Y/O VERRUGAS Y/O QUISTES DE PIEL.)
- D. CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS DE BIOPSIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE Y CITOLOGÍAS.
- E. CIRUGÍAS POR TRATAMIENTOS ODONTOLÓGICOS,

QUE NO CONSTITUYEN UNA URGENCIA. (CIRUGÍA MAXILOFACIAL, PROSTODONCIA, PERIODONCIA, ORTODONCIA, ENDODONCIA Y ODONTOTERAPIA).

F. CIRUGÍAS A CAUSA DE CUALQUIER EVENTO O ENFERMEDAD PREEXISTENTE.

1.3.3.8 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- A. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.
- B. LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.
- C. LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.
- D. LAS LESIONES O DAÑOS AUTOINFLIGIDOS EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.
- E. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- F. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.
- G. SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.
- H. INCAPACIDADES A CONSECUENCIA DE ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES.
- I. DICTÁMENES MÉDICOS DADOS POR PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y ÚNICO CIVIL.
- J. CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE CUIDADOS PALIATIVOS.

- K. INCAPACIDADES DERIVADAS DE LA PRACTICA DE ABORTOS.
- L. INCAPACIDADES DERIVADAS DE CIRUGÍAS ESTÉTICAS QUE NO SEAN CERTIFICADAS POR UN MÉDICO DE LA EPS O ARL.

1.3.3.9 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

- A. APLICAN LAS EXCLUSIONES GENERALES PARA TODOS LOS AMPAROS
- B. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL CAUSADA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE NO DECLARADA
- C. LOS ACCIDENTES RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR Y DE RADIOACTIVIDAD.
- D. LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS POR HECHOS DE GUERRA, MOTÍN, ASONADA, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, HUELGA O CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA DELITO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY PENAL.
- E. LOS ACCIDENTES PROVOCADOS POR EL ASEGURADO POR CUALQUIER INFRACCIÓN DE LEYES O DECRETOS.
- F. LAS LESIONES AUTOINFLIGIDAS EN FORMA VOLUNTARIA POR EL ASEGURADO.
- G. LOS ACCIDENTES OCURRIDOS POR ENCONTRARSE EL ASEGURADO BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- H. LAS LESIONES SUFRIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA PRÁCTICA DE DEPORTES DE CARÁCTER PROFESIONAL, LOS CUALES INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A: COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD AUTOMOVILÍSTICA, DE MOTOCICLISMO, BOXEO, LUCHA LIBRE, PARACAIDISMO, TOREO, CARRERAS DE CABALLOS, ARTES MARCIALES, CAZA, ETC., A NIVEL PROFESIONAL.
- I. SUICIDIO O SUS TENTATIVAS, SEA QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES O EN ESTADO DE DEMENCIA.
- J. LESIONES CAUSADAS AL ASEGURADO INTENCIONALMENTE POR TERCERAS PERSONAS.
- K. LESIONES CORPORALES CAUSADAS POR OTRA PERSONA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.

- L. INCAPACIDADES A CONSECUENCIA DE ACTOS DELICTIVOS O CONTRAVENCIONALES.

1.3.3.10 AUXILIO DE AMBULANCIA

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA LOS DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- A. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN LA DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA COMPAÑÍA.
- B. INTENTO DE SUICIDIO Y LAS LESIONES Y SECUELAS QUE SE OCASIONEN EN SU TENTATIVA.
- C. LESIONES ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS PUNIBLES O ACCIONES DOLOSAS DEL ASEGURADO.
- D. LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDAD O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE DROGAS, SUSTANCIAS TOXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, NI POR ENFERMEDADES MENTALES Y/O EVENTOS DE ORDEN PSIQUIÁTRICO DE CARÁCTER AGUDO CRÓNICO.
- E. LAS ASISTENCIAS Y GASTOS DERIVADOS DE PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN COMPETICIÓN.
- F. LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS, RIÑAS O DESAFÍOS.
- G. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS, MILITARES O DE LA POLICÍA.
- H. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.
- I. TRASLADOS EN VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS POR LAS DIRECCIONES SECCIONALES O SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS ENFERMAS O HERIDAS.

CAPÍTULO II - DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

2.1 TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas. En el Seguro de Grupo Deudores, el Tomador será únicamente el acreedor.

No podrá intervenir en la designación de beneficiarios ni figurar como tal, salvo que sea a título oneroso en el Seguro de Grupo Deudores.

2.2 ASEGURADO

Es la persona natural que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, designada como asegurado en el certificado individual de seguro por decisión del Tomador.

2.3 GRUPO ASEGURADO

Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una personería jurídica en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el Tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de vida.

2.4 BENEFICIARIO

Es la persona que el Asegurado y/o Tomador ha designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado.

2.5 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Son las condiciones establecidas por AXA COLPATRIA para acceder a esta póliza.

2.6 SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.7 DEFINICIONES PARA EL AMPARO DE ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES

Para todos los efectos previstos en el amparo de *ANTICIPO DE ENFERMEDADES GRAVES*, las enfermedades descritas en el numeral 1.2.3. tendrán el siguiente significado:

A. INFARTO DEL MIOCARDIO: Muerte del tejido miocárdico que resulta de la insuficiencia absoluta o relativa de irrigación sanguínea. el infarto implica un síndrome clínico de inicio agudo, con síntomas característicos y diagnóstico basado en dolor en precordio irradiado a epigastrio, cuello y brazo izquierdo, con cambios electrocardiográficos secuenciales y elevación pasajera en los niveles de enzimas séricas.

B. CÁNCER: Es el aumento en el número de células anormales que derivan de determinado tejido normal, invasión de tejidos adyacentes por estas células anormales y diseminación linfática o hematológica de células malignas a ganglios linfáticos regionales y/o a sitios distantes. el termino cáncer incluye también tumores óseos malignos, leucemias y linfomas malignos.

C. ACCIDENTE CEREBROVASCULAR: Es la pérdida súbita de la función cerebral ocasionada por una insuficiencia absoluta de irrigación sanguínea sobre una parte del tejido nervioso central, que cause síntomas tales como una pérdida permanente de movimiento, pensamiento, memoria, lengua o sensibilidad por más de 24 horas. puede ser causada por trombosis, embolia, estenosis o hemorragia arterial cerebral.

Debe ser diagnosticada por medio de pruebas de función neurológica realizadas por un neurólogo después de transcurridas doce (12) semanas como mínimo contadas a partir del accidente.

D. INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA: Es un estado de deterioro progresivo e irreversible de la función renal, con incapacidad general de los dos riñones para excretar los desechos nitrogenados, regular

el equilibrio hidroelectrico y secretar hormonas; siempre que requiera trasplante de riñón y/o tratamiento con diálisis renal extracorpórea al menos una vez a la semana. la necesidad de diálisis regular, deberá estar certificada por un informe nefrológico.

E. ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Es un padecimiento que afecta solo el sistema nervioso central, caracterizado por anomalías neurológicas progresivas e irreversibles, que llevan a un estado relativo de incapacidad severa, con disminución de la visión, incoordinación, debilidad e incontinencia urinaria.

F. AFECTACIÓN DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGÍA DE REVASCULARIZACIÓN CARDIACA (BY-PASS): Es la intervención quirúrgica a corazón abierto con el fin de corregir la estenosis u oclusión de dos o más arterias coronarias, realizándose uno o más puentes arteriocoronarios (by-pass); siempre que la necesidad de la mencionada intervención haya sido aprobada por un medio especialista y diagnosticada con una angiografía coronaria.

G. TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES: Es el reemplazo mediante intervención quirúrgica de uno o más de los siguientes órganos: corazón, pulmones, hígado, páncreas, médula espinal o riñones.

H. GRAN QUEMADO: Se considera gran quemado todo enfermo con > 20% de SCQ o con comorbilidad que pueda afectar a su evolución tras el trauma y determine una mortalidad elevada. el enfermo gran quemado requiere manejo y tratamiento en unidades especializadas de cuidados intensivos.

I. ALZHEIMER: El Alzheimer es una enfermedad progresiva, en la que los síntomas de demencia empeoran gradualmente con el paso de los años. en sus primeras etapas, la pérdida de memoria es leve, pero en la etapa final del alzheimer, las personas pierden la capacidad de mantener una conversación y responder al entorno.

J. PARKINSON: La enfermedad de Parkinson es un tipo de trastorno del movimiento. ocurre cuando las células nerviosas (neuronas) no producen suficiente cantidad de una sustancia química importante en el cerebro conocida como dopamina.

K. LEUCEMIA: Crecimiento maligno de glóbulos blancos dentro de la médula ósea. La enfermedad se caracteriza por un exceso de glóbulos blancos inmaduros (blastos) dentro de la sangre periférica y la médula ósea. Cada año, 4 personas de cada 100.000 son diagnosticadas con leucemia aguda. Hay una ligera predominancia en el sexo masculino. La leucemia aguda tiene una tendencia particular a afectar el sistema nervioso central (SNC).

Hay dos tipos principales:

- Leucemia Linfoblástica Aguda (LLA)
- Leucemia Mieloide Aguda (LMA llamada también leucemia no linfocítica o LNLA).

Se debe presentar historia clínica, concepto de médico tratante y patología correspondiente

L. ESTADO DE COMA: Trastorno de la conciencia que puede tener diferentes grados de profundidad. La causa de la inconciencia puede estar en el sistema nervioso central como en el caso de los traumas del encéfalo, accidente vascular cerebral, encefalitis o tumores del cerebro. También puede ser secundario a tóxicos, shock o trastornos metabólicos, debe presentarse como mínimo 7 días en estado de coma.

M. APLASIA MEDULAR: Es la desaparición de las células encargadas de la producción de la sangre de la medula ósea, como consecuencia aparece una disminución de los hematíes (glóbulos rojos) de los leucocitos (glóbulos blancos) y de las plaquetas en la sangre periférica, esta aplasia puede ser total o parcial, se debe aportar historia clínica y diagnóstico establecido por un Neurólogo.

N.TRAUMATISMO MAYOR DE CABEZA: Consiste en un trauma contundente en la cabeza que presente más de un día de pérdida de conocimiento y haya requerido hospitalización, se debe adjuntar historia clínica.

CAPÍTULO III - CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3.1 MODALIDADES DE SEGURO

- A. Seguro de Vida Grupo Contributivo: Es aquel cuya prima es sufragada, en su totalidad o en parte, por los miembros del grupo asegurado.
- B. Seguro de Vida Grupo no contributivo: es aquel cuya prima es sufragada en su totalidad por el Tomador.
- C. Seguro de Vida Grupo Deudores: es aquel cuyo objeto consiste en la protección contra los riesgos de Muerte e Incapacidad Total y Permanente a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo éste en todos los casos la calidad de Tomador.

3.2 EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

3.2.1 AMPARO BÁSICO

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima, en ambos casos será de setenta (70) años + 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta los setenta y cinco (75) años + 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2.2 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 64 años + 364 días, con permanencia hasta los 72 años + 364 días.

3.2.3 INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 64 años + 364 días con permanencia hasta 72 años + 364 días.

3.2.4 ENFERMEDADES GRAVES

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 69 años + 364 días, con permanencia hasta 70 años + 364 días.

3.2.5 AUXILIO FUNERARIO

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima setenta (70) años + 364 días, con permanencia hasta los setenta y cinco (75) años + 364 días, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.2.6 RENTA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.7 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR MUERTE

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 12 años para las mujeres y de 14 años para los hombres; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.8 RENTA MENSUAL PARA GASTOS DE HOGAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima 64 años + 364 días, con permanencia hasta los 72 años + 364 días.

3.2.9 RENTA DIARIA POR COMPLICACIONES DERIVADAS DE MATERNIDAD

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.10 RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POSTQUIRÚRGICA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia

hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.11 AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.12 RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.13 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.14 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.15 AUXILIO DE REPATRIACIÓN

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.16 TRASLADO DE CUERPO

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.17 GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.18 CÁNCER IN SITU

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta y ocho (68) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta (70) años + 364 días.

3.2.19 AUXILIO POR MUERTE DEL COYUGE

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima setenta (70) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (75) años + 364 días.

3.2.20 RENTA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

3.2.21 AUXILIO DE AMBULANCIA

La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años; la máxima sesenta (60) años + 364 días, con permanencia hasta los sesenta y cinco (65) años + 364 días.

PARÁGRAFO: En el Seguro de Grupo Deudores, la edad mínima de ingreso es dieciocho (18) años y la máxima setenta (70) años. La edad máxima de permanencia será hasta los ochenta (85) años, salvo pacto en contrario consignado en la carátula de la póliza o en sus anexos.

3.3 REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Para pertenecer al Grupo Asegurado, toda persona debe cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por AXA COLPATRIA, tales como: declaración de asegurabilidad, exámenes médicos, edad de ingreso y permanencia o cualquier otro solicitado por AXA COLPATRIA.

3.4 INICIO DE COBERTURA

Los amparos respecto de cada asegurado entrarán en vigor a partir de la fecha en que AXA COLPATRIA comunique por escrito su aprobación al Tomador, lo cual quedará consignado en la carátula de la póliza.

No obstante, tratándose del seguro de Vida Grupo Deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá además de la aprobación de AXA COLPATRIA, que se haya hecho la aprobación y desembolso del crédito u de otro instrumento legal en el cual se determine la relación acreedor-deudor entre

el tomador y el asegurado.

3.5 CONTINUIDAD

Si así se consigna en la carátula de la póliza, AXA COLPATRIA otorga el beneficio de continuidad a la póliza de Vida Grupo expedida por otra aseguradora, únicamente en cuanto al estado de salud y edad, sin perjuicio de lo establecido sobre límites de edad en la Condición 3.2. “Edad de ingreso y permanencia”, siempre y cuando el traslado se haya efectuado sin interrupción alguna respecto de la póliza de la anterior aseguradora y sea declarado al momento de contratar este seguro.

Este beneficio se otorga únicamente a los asegurados con cobertura bajo la póliza de Vida Grupo inmediatamente anterior suscrita por el tomador; para ingreso de nuevos asegurados AXA COLPATRIA se reserva el derecho de aplicar los requisitos de asegurabilidad establecidos.

En caso de siniestro, el Tomador deberá suministrar, además, las respectivas declaraciones de asegurabilidad de la póliza anterior. En caso contrario AXA COLPATRIA podrá oponerse al pago de la indemnización si la causa del siniestro es por una enfermedad diagnosticada con anterioridad, inclusive, a la fecha de ingreso del Asegurado a la póliza de Vida Grupo de la aseguradora anterior.

La cobertura de AXA COLPATRIA se rige por el alcance de las presentes Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que se pacten en la carátula de la póliza.

3.6 CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro y/o certificado individual de seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos terminará por las siguientes causas:

A. Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un

mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.

B. Por vencimiento del Seguro, si éste no se ha renovado.

C. Por revocación unilateral por escrito del Tomador.

D. Cuando no sea posible la renovación de la póliza, por ser el grupo asegurado inferior a 10 personas.

E. Por retiro del Asegurado Principal en el seguro conjunto, o cuando deje de pertenecer al grupo asegurado por cualquier otra causa

F. Por muerte o incapacidad del Asegurado.

G. Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla setenta y seis (76) años, o en la edad que de manera particular se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

H. En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores:

I. Cuando la obligación del asegurado deudor se extinga íntegramente.

II. Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto.

III. Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el Asegurado cumpla ochenta y seis (86) años, o en la edad que se haya consignado en la póliza para el Amparo Básico.

3.7 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

Es la suma acordada y aceptada expresamente por AXA COLPATRIA, consignada en la carátula de la póliza, en los anexos o en la relación de asegurados.

En el Seguro de Vida Grupo Deudores, es el saldo insoluto de la deuda, entendiéndose como tal el capital no pagado más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del Asegurado o la fecha de ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral en los términos de la cobertura de incapacidad total y permanente.

3.8 DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Puede ser a título gratuito o a título oneroso. Cuando

sea a título gratuito, el Tomado y/o Asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

Salvo en el caso de acrecimiento, cuando ocurra el fallecimiento del asegurado, sin que se haya designado Beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere simultáneamente con el Asegurado o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad, de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del Código de Comercio.

El beneficiario a título oneroso accede a la indemnización, por el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. en el caso del seguro Vida Grupo Deudor.

3.9 CÁLCULO DE LA PRIMA

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, la suma asegurada individual en el momento de ingresar a esta póliza y la ocupación individual. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

3.10 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante la aplicación de los recargos establecidos por AXA COLPATRIA. En el Seguro de Grupo Deudores el fraccionamiento será acorde con la amortización de la deuda y no habrá lugar a recargo por dicho fraccionamiento.

3.11 PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia

de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada.

Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

3.12 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado de salud al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y generan la objeción a reclamaciones por reticencia.

3.13 MODIFICACIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL O PROFESIONAL

El Tomador o el Asegurador, según el caso, están obligados a notificar por escrito a AXA COLPATRIA los hechos o circunstancias dependientes de su voluntad que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo profesional y en especial cualquier modificación en su actividad laboral, ocupación o profesión.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo.

Notificada la modificación del riesgo en los términos previstos, AXA COLPATRIA podrá revocar los Amparos Adicionales de “Indemnización Adicional por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración” e “Incapacidad Total y Permanente” o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación de los citados amparos. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a AXA COLPATRIA para retener la prima no devengada.

3.14 IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.12 del Capítulo III de esta póliza.

3.15 INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

A. Si la edad verdadera esta fuera de los límites autorizados por la tarifa de AXA COLPATRIA, el contrato quedara sujeto a la sanción de nulidad prevista en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio y condición 3.12 del Capítulo III de esta Póliza.

B. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por AXA COLPATRIA, y si es menor, el valor del seguro se aumentara en la misma proporción. Este literal no se aplica cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida que para este efecto será de 40 años.

3.16 CONVERTIBILIDAD

Salvo en el Seguro Grupo Deudores, los Asegurados menores de 70 años que se separen del grupo asegurado, después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de grupo, pero sin amparos adicionales, en cualquiera de los planes de seguro

individual autorizados a AXA COLPATRIA, con excepción de los planes temporales y crecientes, siempre y cuando los solicite dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de su retiro del grupo. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y a su ocupación en la fecha de la solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza como riesgo subnormal, se expedirá la póliza individual con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra prima que corresponda al seguro de vida individual.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie o no solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación asegurada bajo la póliza individual, caso en el cual se deducirá de la indemnización el valor de la prima anual correspondiente a esta póliza.

3.17 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.17.1 AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador, Asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de avisar a AXA COLPATRIA de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación comprendida en los términos de esta póliza, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. El aviso del siniestro no quiere formalidad escrita.

3.17.2 FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

Para efectos del ejercicio del derecho de reclamación El Asegurado, Tomador o Beneficiario, según el caso, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro mediante los documentos probatorios idóneos preferiblemente los siguientes:

A. EN CASO DE MUERTE

- Registro de defunción, en el que conste la causa del deceso.

- Copia de la historia clínica del asegurado.
- Documentos que acrediten la calidad de los beneficiarios.
- Copia del acta de levantamiento del cadáver y copia del protocolo de necropsia, en caso de muerte accidental.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado.

B. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN.

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación como perito, por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado o por la Junta Nacional de Calificación cuando haya controversia frente al dictamen emitido por dichas entidades dentro del marco de la seguridad social.
- Copia de la historia clínica.
- En caso de desmembración certificado médico que acredite la pérdida.

C. EN CASO DE ENFERMEDADES GRAVES

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Certificado médico que acredite la enfermedad grave
- Copia de la historia clínica.

D. EN CASO DE RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
- Copia de la historia clínica
- Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización y/o unidad de cuidado intensivo.

E. EN CASO DE RENTA POST-HOSPITALARIA Y/O POST-QUIRÚRGICA

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

F. EN CASO DE AUXILIO POR CIRUGÍA AMBULATORIA

- Copia de la Historia Clínica.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

G. EN CASO DE AUXILIO DE MATERNIDAD Y/O PATERNIDAD

- Registro civil de nacimiento del hijo recién nacido vivo
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado

H. EN CASO DE RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

I. EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación de la Entidad Hospitalaria que acredite los días de incapacidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.

J. EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación como perito, por la ARL, EPS o AFP a que esté afiliado el asegurado o por la Junta Nacional de Calificación cuando haya controversia frente al dictamen emitido por dichas entidades dentro del marco de la seguridad social.
- Copia de la historia clínica.

K. EN CASO DE GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Copia de la historia clínica.
- Original de las facturas que acrediten los gastos
- Órdenes médicas que soporten los gastos.

L. AUXILIO POR MUERTE DEL CONYUGE

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del

asegurado y del cónyuge

- Documento que acredite la unión legal.
- M. AUXILIO DE AMBULANCIA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado y del cónyuge
 - Original de las facturas que acrediten los gastos del traslado de ambulancia.
- N. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN CASA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado
 - Copia de la historia clínica
 - Certificación de la entidad hospitalaria que acredite los días de hospitalización en casa dictaminados por la EPS o ARL.

PARÁGRAFO: El Tomador, Asegurado y/o los beneficiarios deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a AXA COLPATRIA la investigación de los hechos o circunstancias en que ocurrió el siniestro.

AXA COLPATRIA se reserva el derecho a comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas.

3.18 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA, pagará por conducto del Tomador, a los beneficiarios o directamente a estos, la indemnización a que esté obligada por este seguro, dentro del término legal de un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro de acuerdo con el Art. 1077 del Código de Comercio.

En el caso del Seguro Grupo Deudores, cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se exprese en Unidades de Valor Real UVR, la indemnización será calculada con base en la cantidad de las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago. Si la indemnización tuviese como causa la Incapacidad Total y Permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha de ejecutoria del dictamen de calificación de la incapacidad de conformidad con lo estipulado en la cobertura 1.2.1.

3.19 PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho derivado del presente seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

3.20 RENOVACIÓN DEL SEGURO

Es renovable automáticamente. Si las partes, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento no manifestaren su intención de no renovar. El Seguro se entenderá renovado en igualdad de condiciones por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 3.2 “Edades de ingreso y permanencia” de esta póliza. y 3.11 “Plazo de Gracia para el pago de la Prima”

3.21 CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

AXA COLPATRIA, o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

3.22 REVOCACIÓN UNILATERAL

El presente Seguro y sus Amparos Adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a AXA COLPATRIA. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará a prorrata.

Tratándose de los amparos adicionales, AXA COLPATRIA podrá revocarlos mediante aviso escrito al tomador enviando a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

En este caso AXA COLPATRIA devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de la revocación.

PARÁGRAFO: Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será devuelto.

3.23 NORMAS PARA LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Contrato de Seguro se regirán por las leyes vigentes de la República de Colombia que le sean aplicables.

3.24 DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

3.25 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo establecido en la condición 3.17.1, para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo físico certificado y/o correo electrónico, dirigido a la última dirección conocida de la otra parte, así como la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria.



www.axacolpatria.co



Oficina principal: Carrera 7 No. 24 - 89 • Bogotá D.C.

Líneas de atención: Bogotá (60-1) 423 57 57 • Resto del país 01 8000 512 620

#247 desde tu celular